

REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E
INSTRUYE LA FORMA Y MODO DE
PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES
SOLICITADOS A UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA –
LABORATORIO DE ENSAYOS AMBIENTALES.

RESOLUCIÓN EXENTA-N° 1193

SANTIAGO, 13 AGO 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/58/2017, que renueva nombramiento en el cargo de jefe de División de Fiscalización, a don Rubén Castillo Verdugo; en el Decreto Supremo N°38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en las Resoluciones Exentas N°559, de 14 de mayo de 2018 y N°438, de 28 de marzo de 2019, que modifican la resolución exenta N°424, de 2017; en la Resolución Exenta N°1623, de 26 diciembre de 2018, que establece la organización interna funcional de la División de Fiscalización; en la Resolución Exenta N°1623, de 26 diciembre de 2018, que establece la organización interna funcional de la División de Fiscalización; en la Resolución Exenta N°126, de 25 de enero de 2019, que dicta instrucción de carácter general que establece los requisitos para la autorización de las entidades técnicas de fiscalización ambiental e inspectores ambientales; en la Resolución Exenta N°127, de 25 de enero de 2019, que dicta instrucción de carácter general que establece directrices generales para la operatividad de las entidades técnicas de fiscalización ambiental e inspectores ambientales; en la Resolución Exenta N°128, de 25 de enero de 2019, que dicta instrucción de carácter general que establece directrices específicas para la operatividad de las entidades técnicas de fiscalización ambiental autorizadas en el componente ambiental aire y revoca resolución que indica y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República..

CONSIDERANDO:

1º Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las resoluciones de calificación ambiental, de las medidas de los planes de prevención y/o de descontaminación ambiental, del contenido de las normas de calidad ambiental y normas de emisión, y de los planes de manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros

instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2º Que, la letra c) del artículo 3º de la ley orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente faculta a este servicio para contratar labores de inspección, verificación, mediciones y análisis del cumplimiento de las normas, condiciones y medidas de las resoluciones de calificación ambiental, planes de prevención y, o de descontaminación ambiental, de las normas de calidad ambiental y normas de emisión y de los planes de manejo, a terceros idóneos debidamente certificados.

3º Que, la citada letra c) del artículo 3º, además, prescribió que los requisitos y procedimientos para la certificación, autorización y control de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental (en adelante e indistintamente, ETFA) serían establecidos en un reglamento, el que se encuentra contenido en el Decreto Supremo N°38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que “Aprueba reglamento de entidades técnicas de fiscalización ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente” (en adelante e indistintamente, reglamento ETFA).

4º Que, la letra e) del artículo 3º del mismo cuerpo legal faculta a esta superintendencia para requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

5º Que, la letra h) del artículo 15 del reglamento ETFA dispone que las entidades técnicas de fiscalización ambiental deben someterse, según el alcance que le corresponda, a ejercicios periódicos de intercomparación o pruebas de aptitud, para efectos de mantener o renovar sus autorizaciones. Para esto, la Superintendencia impartirá las directrices técnicas de carácter general y obligatorio, o las instrucciones que correspondan.

6º Que, en el artículo 17 del reglamento ETFA se dispuso que las entidades técnicas de fiscalización ambiental y los inspectores ambientales están sujetos al permanente control y supervigilancia de la superintendencia, en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos, obligaciones y exigencias establecidas en la ley, en el reglamento ETFA y en las directrices técnicas que establezca la Superintendencia del Medio Ambiente, mediante normas e instrucciones de carácter general y obligatorio.

7º Que, con fecha 28 de diciembre de 2018, a través de la resolución exenta N° 1640, la Superintendencia del Medio Ambiente aprobó el Programa de Fiscalización Ambiental de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental para el año 2019.

8º Que, en atención a lo expuesto precedentemente y en el marco del Proceso de Seguimiento y Control, la Sección de Autorización y Seguimiento a Terceros detectó desviaciones en el ensayo de aptitud EA-SMA-01-19 (Química

de Aguas con presencia de Contaminantes - QAC), en el que participó la sucursal Laboratorio de Ensayos Ambientales, código ETFA 048-01, de la Universidad de la Frontera, por lo que

RESUELVO:

PRIMERO. **REQUERIR** a la ETFA Universidad de la Frontera, RUT 87.912.900-1, representada por don Eduardo Hebel Weiss, para que dentro del plazo de 10 días hábiles administrativos, contados desde la notificación de la presente resolución, remita la documentación de respaldo que dé cuenta de medidas satisfactorias implementadas, para evitar la recurrencia de las desviaciones detectadas en los informes de resultados detallados a continuación:

Código ensayo de aptitud SMA	Desviación detectada
EA-SMA-01-19	No enviar los resultados e información relacionada, dentro de los plazos formales que esta superintendencia definió en su programa de ensayos de aptitud para el ensayo EA-SMA-01-19.

SEGUNDO. **INSTRUIR** que la información requerida en el resuelvo primero sea entregada en la forma y modo que a continuación se indica:

1. La documentación solicitada deberá ser presentada digitalizada, preferentemente en formato PDF, en CD o pendrive.
2. La información requerida deberá ser entregada en la Oficina de Partes y Archivo de la Superintendencia del Medio Ambiente, ubicada en calle Teatinos N° 280, Piso 8, Santiago.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



CLAUDIA PASTORE HERRERA
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE



Notifíquese a:

- cristina.diez@ufronter.cl
- rector@ufronter.cl
- ana.fernandez@ufronter.cl

C.C.:

- Fiscalía
- División de Fiscalización
- División de Sanción y Cumplimiento
- Oficinas regionales
- Sección Autorización y Seguimiento a Terceros
- Oficina de Partes y Archivo

Exp. N°16953/19